JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 **007 2023 00996** 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." (…)*
> ***Parágrafo.*** *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 "*Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín,* dispuso en el artículo 2. *"El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de SAN CRISTÓBAL, ubicado en la Casa de Justicia de esa localidad, del Corregimiento, tendrá cobertura en la zona rural y urbana del citado corregimiento."*

Posteriormente en el Acuerdo n° CSJAA17-3029 del 26 de octubre de 2017 "*por medio del cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí".*, se dispuso*: "ARTÍCULO 2°. El Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SAN CRISTOBAL .(…)*

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

> *"ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el*

artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.(…)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera la suma de $46.400.000.

Aunado a lo anterior, se advierte que se escogió como lugar de competencia el domicilio del demandado, el cual, si bien es en el municipio de Medellín, se tomara para efectos de determinar la competencia según la normatividad antes citada el lugar de notificación del demandado cual es la Carrera 83 N°98CC-11 Medellín, nomenclatura que se encuentra situada en el Barrio El Picacho, que corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de San Cristóbal.

Conforme con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer de este asunto corresponde al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal y por consiguiente, considera esta agencia judicial declarar su falta de competencia y se remitirá el proceso al Juez Competente, según lo consagrado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A en contra de VICTOR HUGO AVENDADO ACEVEDO, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135** hoy **18 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06163800ffe19ab09fa31de7a967ea87c1d00f5a857f3538314a7194d5685929**
Documento generado en 17/08/2023 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica